



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO - DISTRITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO**

INFORME DE SECRETARIA. 500013110001202100350-00, Villavicencio, veintinueve (29) de mayo de 2023. Al Despacho la presente demanda para lo pertinente. Sírvasse Proveer.

La Secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo a que la apoderada de la demandante dio cumplimiento al requerimiento efectuado en auto de fecha 21 de abril de 2023, se tendrá por notificado al demandado quien dentro del término legal de traslado no contestó la demanda.

Dicho lo anterior y cumplido el trámite de notificación y no habiendo nada que resolver, se dispone a fijar la hora de las 9.00 A.M., del día PRIMERO (1) del mes de SEPTIEMBRE de 2023 para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el Artículo 372 del Código General del Proceso.

Adviértasele a las partes que se les cita para que concurran **VIRTUALMENTE** a rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia (excepciones previas, práctica de otras pruebas o decreto de pruebas, fijación del litigio entre otras). Por Secretaría en concurso con la apoderada de la parte demandante, envíesele al demandado copia de esta decisión para que concurra a la audiencia acá señalada.

Igualmente, se les previene, que el incumplimiento a la anterior diligencia los hará acreedores a las sanciones establecidas en el numeral 4º del Artículo 372 del Código General del Proceso que dice: “... **CONSECUENCIAS DE LA INASISTENCIA.**

La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, ésta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvencción y de intervención de terceros principales. ...A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV)”

Finalmente, **REQUIERASE** a la apoderada de la demandante para que allegue el acta mediante la cual se reguló la obligación alimentaria aludida en auto procedente, toda vez que en el archivo allegado el pasado 25 de abril de 2023 no se evidencia que haya sido adjuntado. Adviértasele que no es necesario ampliar las imágenes pues éstas se distorsionan en los archivos one drive y se pueden ver mediante el uso del zoom.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por
ESTADO No. 56 del _04/JULIO DE 2023

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria